

**RECTIFICA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE N° 837/2018, GENERADO POR PROCESADORA HUEÑOCOIHUE SPA., PLANTA DE PROCESO GUAFO, UBICADA EN GABRIELA MISTRAL S/N, LOTE B, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 858**

**14 JUN 2019**  
Santiago,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de esta Superintendencia, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de esta Superintendencia, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de esta Superintendencia, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Exenta N° 837, de fecha 17 de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Programa de Monitoreo de Procesadora Hueñocoihue SpA., Planta de Proceso Guafo.

2. La comunicación electrónica por parte del titular, con fecha 05 de junio 2019, que indica que se menciona erróneamente a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. 12.600/1245/2008 VRS en su considerando 7, correspondiente a la empresa Procesadora Hueñocoihue Limitada, diferente a Procesadora Hueñocoihue SPA.;

3. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos

numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

**RESUELVO:**

**1. RECTIFICAR** la Resolución N° 837/2018 que aprobó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos, correspondientes a la fuente emisora PROCESADORA HUEÑOCOIHUE SPA, Planta de Proceso Guafó, RUT N° 78.512.930-k, eliminando toda mención a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. 12.600/1245/2008 VRS, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, según se indica:

1.1. En el considerando 7, reemplazar:

*"Los programas de monitoreo definidos para Pesquera El Golfo S.A. (Chonchi), emitidos de acuerdo a Resolución Exenta N° 3.276/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. 12.600/1245/2008 VRS, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante."*

Por el párrafo siguiente:

*"El programa de monitoreo definido para Pesquera El Golfo S.A. (Chonchi), emitido por medio de la Resolución Exenta 3.276/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios."*

**2. TENER PRESENTE** que la presente rectificación asociada al Programa de Monitoreo N° 837 de 2018, comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**3. RECURSOS QUE PROCEDEN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 2º del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVENSE.**



CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/MIO  
2/ At/ 28/ 2018/ MTO

**Notificación carta certificada:**

Procesadora Hueñocoihue S.p.A., Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

**Con copia:**

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático